

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini

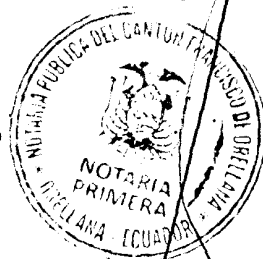
Teléfonos: 2 - 860 - 799

Elaborado por WK.

República del Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "METALARCO CÍA. LTDA." QUE HACEN LOS SEÑORES: JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA Y MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA.

%%
CUANTIA: MIL DOLARES.



En la ciudad de puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy Primero de Marzo del dos mil doce, a las diez horas, ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor **JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA**, portador de la cédula de ciudadanía números: uno cinco cero cero tres cinco seis tres cinco cinco, de estado civil Casado, de Profesión u Ocupación Licenciado en ciencias de la Educación, domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, la señora **MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA**, portadora de la cédula ciudadanía números: dos uno cero cero seis siete seis ocho cuatro seis, de estado civil Soltera, de Profesión u Ocupación Bachiller Ciencias Químico Biólogo, domiciliada en esta ciudad de Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**.- Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

DENOMINADA "METALARCO CÍA. LTDA."-- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "METALARCO CÍA. LTDA."** de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA**, con cédula de identidad número uno cinco cero cero tres cinco seis tres cinco cinco y **MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA** con cédula de identidad dos uno cero cero seis siete seis ocho cuatro seis. Los contratantes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denomina "METALARCO" CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto la Construcción y diseño de maquinaria, Construcción de partes de piezas y herramientas, Exportar maquinaria y partes de herramientas del área petrolera e industrial, Importar maquinaria petrolera e industrial, Construcción de estructuras metálicas Mixtos en perfilaría y obra civil, Construcción de partes de obra civil, Fundiciones de acero, plástico y caucho, Procesar materia prima para Industrias, Mantenimiento de tubería con maleza. Además la Compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y que esté permitido por las leyes del país. Podrá igualmente la Compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios; **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa resolución tomada por la Junta General de Socios; **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, el cual se encuentra dividido en MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones

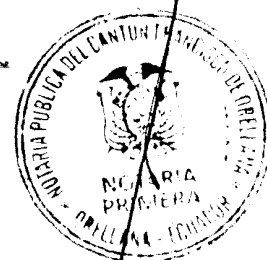
de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello unánime consentimiento del Capital Social y previo cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías;

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **ARTICULO NOVENO.-** La

Compañía llevará un libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la formas determinada en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO.-**

VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aun cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales; los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se



concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; **CAPITULO TERCERO.-**

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El

ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las cuentas de Pérdidas y Ganancias y mas documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre

la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta general podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos;

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de

la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y , extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en este último caso, la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo hacerse constar los puntos que deberán ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las**

resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Para efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL:** La convocatoria a Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y solo sobre ellos se tomará resoluciones; **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM:** Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en la primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deba subrogar y/o las personas que designe la Junta; **ARTICULO VIGESIMO.-** Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta, esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá tener o no la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a su nombre la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: uno.- Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; dos.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; tres.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta General,



todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; cinco.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; seis.- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, siete .- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE. El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:**

Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: **uno.-** representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato ; **dos.-** Subrogar al Presidente con todas las atribuciones y deberes , en caso de falta, ausencia o impedimento, sea de manera temporal o definitiva bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; **tres.-** Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; **cuatro.-** Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; **cinco.-** Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **seis.-** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **siete.-** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **ocho.-** Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; **nueve.-** Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la

Compañía; diez.-Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; once.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.-En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Compañías y sus Reglamentos;

DECLARACIONES:PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones: **SOCIOS SEÑORES**

SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL
JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA	990,00	990,00	990,00
MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA	10,00	10,00	10,00
SUMAN US \$	1000,00	1000,00	1000,00

SEGUNDA.- Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el **Banco Pichincha** conforme consta del certificado por dicha institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; **TERCERA.-** Las personas que se

asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; **CUARTA.-** Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; **DISPOSICION**

TRANSITORIA: De conformidad con el con el acuerdo tomado

por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sean los abogados Esteban León Aguilera, y/o Karla Villafuerte Torres, quienes deberán de continuar con todos los tramites hasta la completa legislación de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente firma Ab. Esteban León Aguilera Matricula profesional número tres mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionado profesional en derecho . Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "METALARCO CÍA. LTDA."**. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los socios señores **JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA Y MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana,

Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Sr. Jorge Armando Solórzano Guingla

C.C. N ° 150035635-5

OMPARECIENTE



Sra. Maritza Estefanía Solórzano García

C.C. N ° 210067684-6

OMPARECIENTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

MINUTA**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "METALARCO CÍA. LTDA." de conformidad con las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA, con cédula de identidad número uno cinco cero cero tres cinco seis tres tres cinco cinco y MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA con cédula de identidad dos uno cero cero seis siete seis ocho cuatro seis

Los contratantes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.

SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes:

ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denomina "METALARCO" CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana;

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto la Construcción y diseño de maquinaria, Construcción de partes de piezas y herramientas, Exportar maquinaria y partes de herramientas del área petrolera e industrial, Importar maquinaria petrolera e industrial, Construcción de estructuras metálicas Mixtos en perfilaría y obra civil, Construcción de partes de obra civil, Fundiciones de acero, plástico y caucho, Procesar materia prima para Industrias, Mantenimiento de tubería con maleza. Además la Compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y que este permitido por las leyes del país. Podrá igualmente la Compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios;

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa resolución tomada por la Junta General de Socios;



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, el cual se encuentra dividido en MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces;

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello unánime consentimiento del Capital Social y previo cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías;

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio;

ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la formas determinada en la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes;

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales; los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario;

CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las cuentas de Pérdidas y Ganancias y mas documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía;



ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta general podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades;

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos;

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo hacerse constar los puntos que deberán ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado;

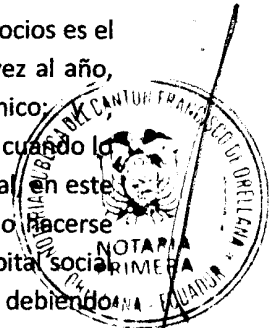
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Para efectos de la votación cada participación da derecho a un voto;

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y solo sobre ellos se tomará resoluciones;

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM: Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en la primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria;

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deba subrogar y/o las personas que designe la Junta;

ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta, esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y



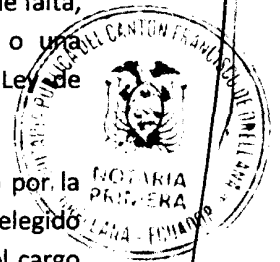
especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden;

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá tener o no la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a su nombre la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: uno.- Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; dos.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; tres.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; cinco.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; seis.- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, siete .- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos;

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos;

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: uno.- representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato ; dos.- Subrogar al Presidente con todas las atribuciones y deberes , en caso de falta, ausencia o impedimento, sea de manera temporal o definitiva bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; tres.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; cuatro.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; cinco.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; seis.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; siete.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; ocho.- Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; nueve.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; diez.-Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales;



once.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

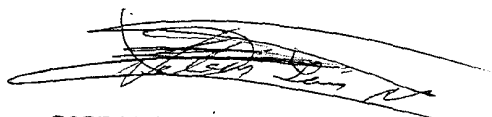
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Compañías y sus Reglamentos;

DECLARACIONES: PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones:

SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL
	NUMERARIO		
JORGE ARMANDO SOLORZANO GUINGLA	990,00	990,00	990,00
MARITZA ESTEFANIA SOLORZANO GARCIA	10,00	10,00	10,00
SUMAN US \$	1000,00	1000,00	1000,00

SEGUNDA.- Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el **Banco Pichincha** conforme consta del certificado por dicha institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA.- Las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA.- Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sean los abogados Esteban León Aguilera, y/o Karla Villafuerte Torres, quienes deberán de continuar con todos los trámites hasta la completa legislación de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente firma Ab. Esteban León Aguilera Matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.-Hasta aquí la minuta señor Notario usted se servirá añadir las demás cláusulas de ley.



ESTEBAN LEÓN AGUILERA

ABOGADO

Mat. 3559



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Orellana

2012-01-16

Mediante comprobante No.- **539260900**, el (la) Sr. (a) (ita): **SOLORZANO GUINGLA JORGE ARMANDO**

Con Cédula de Identidad: **1500356355** consignó en este Banco la cantidad de: **1000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **METALARCO CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SOLORZANO GUINGLA JORGE ARMANDO	1500356355
2	SOLORZANO GARCIA MARITZA ESTEFANIA	2100676846
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 990	usd
\$ 10	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
DAN AGUIRRE
AUSUBER
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0073128

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

SEÑOR GUINOLA JORGE

04 MAY 1964

PROV. DE ORELLANA

CANTON

PARVOCAL

REN 0073128

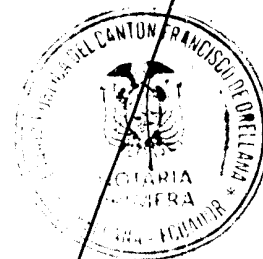


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

MARIA GUINOLA

02/12/2004

REN 0073128



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NUMERO 1888386366
CÉDULA

GUINOLA JORGE

ORELLANA

PROVINCIA

PTO. PCD. DE ORELLANA

PARVOCAL

CANTON

PTO. PCD. DE ORELLANA

REN 0073128

P. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **210067684-6**

CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO
SEXO
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL

1993-04-01
ECUATORIANA
soltera





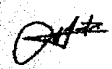
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER C. CONTABLE** E32472242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SOLORZANO GUINGLA JORGE**

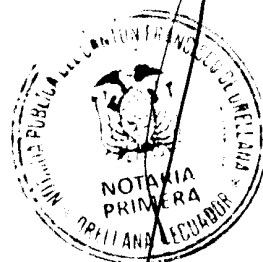
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GARCIA CHAVEZ CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PCO. DE ORELLANA
2011-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-11

 DIRECTOR GENERAL





  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0042 **2100676846**
NÚMERO **CÉDULA**

SOLORZANO GARCIA MARITZA
ESTEFANIA

SUCURSOS **LAGO AGRO**

PROVINCIA **CANTÓN**
NUOVA LOJA **NUOVA LOJA**
PARRQUUA **ZONA**



F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1500356355001
APELLIDOS Y NOMBRES: SOLORZANO GUINGLA JORGE ARMANDO
NOMBRE COMERCIAL: METAL ARCO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 04/05/1967 FEC. ACTUALIZACION: 18/06/2009
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2002 FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:
FEC. INSCRIPCION: 23/04/2002 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y TORNO DE METAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (COCA)
Calle: VIA LOS ZORROS Número: S/N Intersección: LOS LAURELES Referencia: A UN KILOMETRO Y MEDIO DE LA
BRIGADA NO. 19 NAPO Teléfono: 062823259

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: REGIONAL NORTE ORELLANA CERRADOS: 1



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JEMS010908

Lugar de emisión: FRANCISCO DE

Fecha y hora: 15/10/2010

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1500356355001

APELLIDOS Y NOMBRES: SOLORZANO GUINGLA JORGE ARMANDO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 12/10/2005

NOMBRE COMERCIAL: METAL ARCO

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y TORNO DE METAL

ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (COCA) Barrio: FLOR DEL ORIENTE Calle: VIA A LOS ZORROS Número: S/N Intersección: LOS LAURELES Referencia: A UN KILOMETRO Y MEDIO DE LA BRIGADA NÓ. 19 NAPO Celular: 099584222 Telefono Domicilio: 062883259

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 22/05/2006

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSPORTE DE CARGA EN CAMION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: ESTRELLA DEL ORIENTE Calle: VILLACIS Número: S/N Intersección: VIA AGUARICO Referencia: JUNTO A LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL Celular: 099584222

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** CERRADO **FEC. INICIO ACT.** 23/04/2002

NOMBRE COMERCIAL: METAL ARCO

FEC. CIERRE: 13/11/2007

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y TORNO DE METAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: ESTRELLA DEL ORIENTE Calle: UNION Número: S/N Intersección: VILLACIS Referencia: JUNTO A LA IGLESIA PENTECOSTAL Telefono Trabajo: 099584222 Telefono Domicilio: 062883259

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL

COD. 508044 15 OCT. 2010

SERVICIOS TRIBUTARIOS
ORELLANA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JEMS010908

Lugar de emisión: FRANCISCO DE

Fecha y hora: 15/10/2010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAFUERTE TORRES KARLA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2012 10:08:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- ~~METALARCO~~ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAFUERTE TORRES KARLA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2012 10:08:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- METALARCO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



13056

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **METALARCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL